

ORD. N°:

**1437** ✓

**ANT.:** Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases Administrativas para la Licitación Pública del "Servicio para el Retiro de Basuras Orgánicas, destinadas a Compostaje u otro Tratamiento Ambiental y Retiro de Material Reciclable desde diferentes puntos limpios, ubicados en la comuna"; Rol N° 1764-10 FNE.

Su Ord. N° 1972, de 22 de septiembre de 2010, recibido el día 23 de septiembre de 2010.

**MAT.:** Informa.

Santiago, **07 OCT. 2010**

**DE :** FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)  
**A :** SR. PABLO ZALAUETT SAID  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
PLAZA DE ARMAS S/N  
SANTIAGO

Con fecha 23 de septiembre de 2010, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas I y II para la concesión del "Servicio para el Retiro de Basuras Orgánicas, destinadas a Compostaje u otro Tratamiento Ambiental y Retiro de Material Reciclable desde diferentes puntos limpios, ubicados en la comuna", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (en adelante, las Instrucciones), dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre Defensa de la Libre Competencia.

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases:

## I. CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. Las Bases Administrativas I presentan un listado de algunos hitos de este proceso licitatorio. No obstante, no se contemplan las fechas de cada uno de ellos, incrementando, de esta manera, la incertidumbre que enfrenta un potencial oferente de servicios.
2. Se recomienda a esa I. Municipalidad, incorporar a las Bases un cronograma detallado, que contemple todos los hitos relevantes del proceso, como son, por ejemplo: fecha de publicación del llamado a licitación, de presentación de las ofertas, de adjudicación, de suscripción del contrato, de inicio de los servicios, etc.
3. A este respecto cabe hacer presente la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008, que señala que las Bases deben ser hechas llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas *“se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”*.<sup>1</sup>

## II. DURACION DEL CONTRATO

4. El artículo 10 de las Bases Administrativas II señala, en forma indirecta, la duración del contrato. En efecto, el señalado artículo establece que “el contrato podrá ampliarse por períodos de hasta seis meses y, hasta completar el período de tres años que dura el contrato, mientras se confeccionan nuevas Bases de llamado a Licitación Pública”.

---

<sup>1</sup> Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.

5. Para ajustarse a las Instrucciones, el eventual período de prórroga debe ser breve –no superior a seis meses- y establecerse sólo en caso de circunstancias especiales de buen servicio, apreciables objetivamente.
6. Lo anterior, considerando la necesaria certidumbre sobre el objeto licitado que han de tener todos los eventuales. En efecto, mayores niveles de incertidumbre atentan contra la transparencia del proceso y el libre acceso.

### III. EXIGENCIAS DESMEDIDAS


7. Las Bases Administrativas I, en el rubro “Requisitos de los postulantes”, señalan que “podrán participar aquellas empresas que tengan giro en aseo urbano y que puedan acreditar experiencia de a lo menos un año”.
8. Lo anterior se contrapone con el Resuelvo 6° de las referidas Instrucciones, el que dispone que *“las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva”*.
9. En este sentido, la citada cláusula, constituye inequívocamente una imposición que reduce injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación.
10. A este respecto, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su Sentencia N° 77, de 4 de noviembre de 2008, estableció que: *“la exigencia de experiencia debe referirse en general a ‘experiencia relevante’ y no necesariamente en el rubro de los servicios que se licitan propiamente tales”*.
11. Adicionalmente, hacemos presente a usted que la aplicación práctica de esta exigencia debe realizarse de manera tal que dicho requisito no se constituya en una barrera a la entrada al mercado para nuevas empresas.

En consecuencia, sugerimos tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las empresas participantes en la licitación.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera *“conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”*.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,



**JAIME BARAHONA URZÚA**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**



Abogado FNE  
Ximena Castillo C.  
Fono: 7535604